

Suicidio Feminicida: una realidad invisibilizada en Chile.

Javiera Flores¹

Yesenia González²

Resumen: La invisibilización de los suicidios producto de la violencia patriarcal ha generado un contexto de incertidumbre jurídica respecto de la reparación de delitos como este. El tratamiento doctrinario sobre la materia es casi inexistente, sin embargo, durante el último tiempo ha tomado relevancia a propósito de casos que la envuelven, en estos, la opinión pública demuestra la urgencia de regular al respecto. El objeto de la presente ponencia es generar debate en relación a la problemática señalada para que eventualmente se legisle al respecto, resguardando a las víctimas, con apego al art. 19 N°1 de nuestra CPR, con especial centro en la integridad física y psíquica de la víctima.

Palabras claves: Femicidio, Suicidio Feminicida, Tipo penal, Violencia

“El 80% de las mujeres que han sufrido violencia en sus relaciones ha pensado en suicidarse”
(Centro de salud alianza., 2020).

La problemática que hemos decidido abordar es aquella que denominaremos *“Suicidio Feminicida”* (SF). Este, entendido desde la perspectiva de Mejías, alude a casos en que mujeres han sido orilladas a cometer suicidio, sea por abusos reiterados o por la sociedad patriarcal en la que se insertan (Mejías, 2020).

Esta problemática toma relevancia a causa de algunas investigaciones que, si bien hasta el momento son acotadas, han permitido identificar como factor de riesgo en intentos suicidas, la violencia de género, en sentido amplio; la revictimización y la negligencia de las instituciones al momento de ser presentadas las denuncias, así como el proceso que este problema involucra (Organización Mundial de la Salud, 2005). De lo planteado entendemos que para disminuir factores que pudiesen desencadenar un SF, debemos evitar la revictimización de mujeres que han sido atacadas sexualmente, o que han sido víctimas de cualquier otro tipo de violencia. Solucionar dicho problema

¹ Estudiante de Derecho, cuarto año; Universidad de Antofagasta.

² Estudiante de Derecho, cuarto año; Universidad de Antofagasta.

significaría paralelamente disminuir la negligencia de las instituciones al momento de tratar denuncias de este tipo.

Proponemos, a fin de atacar los aspectos señalados en el párrafo anterior; impulsar de urgencia un Proyecto de Ley que modifique la legislación actual al respecto, en concreto; Modificar las disposiciones del Código Penal que tratan los delitos sexuales; el Código Procesal Penal y demás leyes complementarias.

Es cierto que actualmente se encuentra en tramitación un Proyecto de Ley que contiene aspectos similares a la problemática identificada, a propósito de casos de conmoción nacional como es el de Antonia Barra. Este se centra en el concepto de “incitación al suicidio”, entendido como aquellas situaciones en que, con conocimiento de la vulnerabilidad física o psíquica, se indujera a otra persona al suicidio, resultando su muerte; señala también que el tribunal deberá tomar en consideración el suicidio al momento de determinar la cuantía de la pena (Proyecto de Ley: Modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los Derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización., 2020). Aunque dicho concepto no resulta contrario a nuestro planteamiento, si resulta insuficiente. Buscamos introducir un concepto legal de SF, entendido en sentido amplio como resultado de violencia de género.

En síntesis, consideramos importantísimo introducir medidas orientadas a reducir en la mayor medida posible, factores considerados de riesgo en intentos suicidas, que estén directamente relacionados con la gestión de las intuiciones, la violencia de género y todos los aspectos que esta involucra; ello a través del acompañamiento psicológico de las víctimas al momento de prestar su declaración, el que esta se de en un ambiente seguro para la víctima, que se de en una única instancia, grabada, a fin de evitar la revictimización de las afectadas. En cuanto a la gestión de las instituciones, tanto el personal policial, de investigación, etc. Hasta los y las juezas tendrán la obligación de capacitarse en materias de perspectiva de género, para así no atentar contra la integridad de víctimas violentadas, ni contra sus demás derechos; brindándoles un adecuado acompañamiento en el proceso.

Referencias bibliográficas

Centro de salud alianza. (27 de noviembre de 2020). <https://www.centroalianza.cl>. Obtenido de <https://www.centroalianza.cl/blog/suicidio-femicida>

Mejías, A. V. (2020). óxido de Carmen de Ana María Del Río: un suicidio feminicida. Anclajes, Vol XXIV, 107-123.

Organización Mundial de la Salud. (2005). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica: primeros resultados sobre prevalencia, eventos relacionados a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia: resumen del informe. Ginebra. Obtenido de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/43390>

Proteger los Derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización., Boletín 13688-25 (Cámara de Diputados, Moción 04 de Agosto de 2020). Obtenido de <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14238&prmBOLETI>
[N=](#)